



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202250023860 DE 29/03/2022

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000311 DEL 04/02/2022. ID 0760031**

#### **EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

- La Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín con con personería jurídica N° 8 del 3 de abril de 2002, a través del señor William Delmer Ortega en calidad de Presidente electo, y con el radicado N° 202110434687 del 28/12/2021, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021.
- Mediante Auto N° 202270000325 del 08/02/2022 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, La Secretaría de Participación Ciudadana resolvió "*Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la Comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín, mediante acta de asamblea del 28 de Noviembre de 2021*"
- El Auto N° 202270000325 del 08/02/2022, fue notificado el 15/02/2022 personalmente al señor William Delmer Ortega en calidad de presidente electo de la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la Comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín tal como reposa en el documento de notificación.

#### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

- El señor William Delmer Ortega, mediante el radicado N° 202210067001 del 21/02/2022, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 202270000325 del 08/02/2022.





## Alcaldía de Medellín

- El recurrente sustenta su escrito con los siguientes argumentos;

*“Asunto: Recurso de Reposición*

*Yo William Delmer Ortega Cañas con CC 98503261 de Puerto Nare de Medellín, presidente de la JAC Ciudadela Robleamar de la Comuna 60, haciendo uso del derecho de apelación según artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 del Ministerio del Interior, solicito comedidamente se haga la respectiva revisión de los documentos que adjunto dado que según el auto 202270000311 de 04/02/2022 me informan que los dignatarios elegidos el pasado 28 de noviembre no fueron inscritos porque en el acta de elección de dignatarios por error involuntario se omitió que se esperó una hora para cumplir con el quorum del 47%, para lo cual adjunto nuevamente el acta con la aclaración pertinente.*

*Agradezco con esta aclaración inscribir los dignatarios”*

- Adjunto al recurso de reposición, remite los siguientes documentos,
  - Acta N° 165 de Asamblea General de elección de dignatarios.
- Para determinar la procedibilidad del recurso, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*





## Alcaldía de Medellín

*“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*

- Según la fecha de notificación surtida el día 15/02/2022 y la fecha de presentación del recurso mediante el radicado N°202210067001 del 21/02/2022, se verifica que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) días tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- En igual sentido, fue interpuesto por el señor William Delmer Ortega en calidad de presidente electo de la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la Comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín, quien sustentó los motivos de su inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso y suministró los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





## Alcaldía de Medellín

- Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad competente para conocer del recurso interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES DEL RECORRENTE Y DEL DESPACHO

Frente a los considerandos y las decisiones contenidos en el Auto N°202270000311 de 04/02/2022, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver la presente solicitud y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones;

- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, consagra los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que inicialmente no se cumplieron por parte de la Junta de Acción Comunal Ciudadela Roblemar de la Comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín, específicamente respecto al numeral 5 que consagra:

*“5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros”.*

- Como se estimó en el Auto N°202270000311 de 04/02/2022, si bien el organismo comunal mediante el radicado N° 202110434687 del 28/12/2021, aportó el Acta N° 165 de Asamblea General de Elección de Dignatarios de noviembre 28 de 2021, en ella se establece que conformaron el quorum del 47%, pero NO aparece manifestación expresa en la misma de que se haya esperado, para iniciar la reunión, una hora siguiente a la hora de la citación, al no poderse obtener el quórum de la mitad más uno, tal como está establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, motivo por el cual la Secretaría de Participación Ciudadana negó la inscripción de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Ciudadela Roblemar de la Comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín.
- El Decreto 1066 de 2015, establece que, para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, el organismo de acción comunal deberá acreditar los documentos y el cumplimiento de los requisitos de validez consagrados en el artículo 2.3.2.2.18, en tal sentido, para dar cumplimiento al numeral 5 de la norma citada, es suficiente que el organismo de





## Alcaldía de Medellín

acción comunal aporte el Acta de Asamblea General de la elección de dignatarios donde en ella conste que se cumplió con la espera de una hora mas después de la citada para poder cumplir con el requisito de validez de las decisiones del Quorum del 30%.

- Según lo dicho en el acto administrativo objeto del recurso, es posible concluir que para efectos de la inscripción de dignatarios, el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso de reposición, acreditó los documentos y cumplió con los requisitos mínimos de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría accederá a la solicitud del recurrente, en tal sentido repondrá la decisión contenida en el Auto N°202270000311 del 04/02/2022.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo de: C.T Educación; C.T Obras Públicas; C.T Deportes y C. T Salud, realizada por la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la Comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín, mediante acta de asamblea del día 28 de Noviembre de 2021, **ACREDITÓ Y CUMPLIÓ** con los documentos y requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana realizará su inscripción en el registro sistematizado de información.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la decisión adoptada en el Auto N° 202270000311 del 04/02/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la Comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín , mediante reunión de Asamblea General de elección de Dignatarios, según consta en acta de asamblea de noviembre 28 de 2021, tal como se relaciona a continuación:

**PRESIDENTE:** William Delmer Ortega Cañas, identificado con cédula de ciudadanía número 98503261.





## Alcaldía de Medellín

**VICEPRESIDENTE:** Sara Natalia Vallejo Rios, identificada con cédula de ciudadanía número 43911809.

**TESORERO:** Jenny Johanna Moreno Penagos, identificada con cédula de ciudadanía número 43252344.

**SECRETARIO:** Cristo Manuel Contreras Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 71585055.

**FISCAL:** Luis Fernando Ospina Guerra, identificado con cédula de ciudadanía número 71725975.

**1° CONCILIADOR:** Daniel Alejandro Castaño Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 1216717941.

**2° CONCILIADOR:** Gema Lucia Patiño Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 32537441.

**3° CONCILIADOR:** Saul Enrique Montoya Lujan, identificado con cédula de ciudadanía número 70068123.

**C.T. SALUD:** María Aurora Sanchez de Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 43044634.

**C.T. EDUCACIÓN:** Brayan Smith Moreno Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 1000085225.

**C.T. DEPORTES:** David Alexis Atehortua Solis, identificado con cédula de ciudadanía número 1128475448.

**C.T. OBRAS PÚBLICAS:** Libardo de Jesús Franco Garces, identificado con cédula de ciudadanía número 15520827.

**1° DELEGADO:** Cecilia Ester Medina Mercado, identificada con cédula de ciudadanía número 50847537.

**2° DELEGADO:** Nidia Lucia Toro Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía número 43051709.

**3° DELEGADO:** Lisa Yulieth Ciro Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 43862542.

**ARTÍCULO TERCERO:** El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la Comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín, de conformidad con lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione será el mismo de las





## Alcaldía de Medellín

corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su inscripción en el Registro Sistematizado de Información Comunal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente al presidente electo y recurrente de la Junta de Acción Comunal Ciudadela Roblemar de la Comuna 60- San Cristobal del Distrito de Medellín, el señor William Delmer Ortega a la dirección Calle 62 # 119 - 04, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Tathiana Katalina Garcia Giraldo Abogada Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social

